

**Nota explicativa**: la presente tabla recoge los acuerdos adoptados para la unificación de criterios y prácticas procesales en el ámbito que se indica en el encabezamiento. Los acuerdos están expuestos en orden cronológico y su carácter es meramente informativo/divulgativo. Esta tabla se actualiza periódicamente y se divulga a través del TSJ tanto a lo interno de la organización judicial como hacia el exterior, a través de los colegios profesionales y de la web del TSJ.

	MATERIA	CRITERIO ADOPTADO	FECHA ADOPCIÓN	ESTADO VIGENCIA
1.		CUESTIONES PROCESALES		
2.	Acumulación de acciones por varios actores contra mismo demandado	Por ej. en caso de promociones de viviendas. Se entiende que para que dicha acumulación sea procedente las acciones deber versar sobre el mismo objeto y la misma causa de pedir.	10.10.08	S
3.	Competencia territorial. Acción subrogatoria y acción de repetición	La competencia territorial en ejercicio de acción subrogatoria de la aseguradora al amparo del art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro es la del lugar del accidente de tráfico.  En ejercicio de la acción de repetición al amparo de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, que es repetición legal, la competencia territorial será la del fuero general del domicilio del demandado.	14.11.08	S
4.	Conciliación contra el Consorcio	No se admitirán a trámite las demandas de conciliación contra el Consorcio de Compensación de Seguros (antiguo 460 Lec1881 y 139 LJV).	14.11.08	S
5.	Depósito para recurrir	Será posible subsanar la constitución y la acreditación de haberse constituido. En caso de que la apelación quede desierta, el depósito se pierde.	19.11.09	S
6.	Demandas de Gas Natural	No es admisible reclamación de consumos posteriores a la interposición de la demanda por no entrar en la previsión de condenas de futuro del artículo 220 Lec.  La cuantía del procedimiento será la suma reclamada vencida al tiempo de la interposición de la demanda.	13.03.09 AP13.10.09	S



	MATERIA	CRITERIO ADOPTADO	FECHA ADOPCIÓN	ESTADO VIGENCIA
7.	Reclamación por monitorio de honorarios de Abogado	El proceso monitorio es uno de los adecuados para que estos profesionales reclamen sus honorarios.	10.10.08	S
8.	Monitorios bancarios	Es insuficiente una simple certificación de deuda, y debe presentarse con el contrato, aunque sea por fotocopia, para verificar el control judicial de las posibles cláusulas abusivas.	10.10.08	S
9.	Monitorios Central Jurídica Ley	No son admisibles los monitorios de Central Jurídica Ley por mandato del Consorcio por no cumplirse los requisitos exigidos en el monitorio.	10.10.08	S
10.	Oposición al monitorio	Se tendrá por no formulada la oposición que no razone, aun sucintamente, las causas en que se funda. No podrán hacerse valer por el demandado, en su contestación en la vista de juicio verbal, motivos distintos a los alegados en su escrito de oposición.	21.10.11	S
11.	Representación procesal en monitorio	La tiene la parte, persona física, y el administrador único o los administradores mancomunados de la mercantil; también el Consejero Delegado, sin que sea suficiente ser Presidente o Secretario del Consejo de administración. Por los menores e incapaces comparece su representante legal, padre o tutor.  No la tiene el Abogado, ni el apoderado, aunque su poder declare que puede comparecer en juicio, ni cualquier otro mandatario o representante voluntario.	05.06.15	S
12.	Demanda de ordinario posterior a monitorio	El plazo para interponer la demanda de juicio ordinario tras la oposición en proceso monitorio será de un mes a computar desde el traslado judicial del escrito de oposición y no desde el traslado de copias a los procuradores.		S



	MATERIA	CRITERIO ADOPTADO	FECHA ADOPCIÓN	ESTADO VIGENCIA
13.	Presentación prueba pericial	En caso de verbales sin contestación escrita, en atención al 265.4Lec, podrán presentarse los dictámenes periciales por la parte demandada en el acto de la vista al tiempo de contestar a la demanda.  En caso de juicios verbales con contestación escrita, en atención al art. 337. 1, se aportarán como mínimo cinco días antes de la vista.	21.10.11	S
14.	Devolución de fianza después de contrato de arrendamiento	Se decidirá en proceso que se determine por razón de la cuantía.	13.01.17	S
15.	Desahucios contra personas desconocidas	Deben ser admitidas. En caso de que en el curso del procedimiento se identifique a una persona determinada como ocupante del inmueble, debe continuar el procedimiento también contra los demás ignorados ocupantes distintos de dicha persona identificada, dictándose la sentencia de desalojo contra todos ellos, aunque se desconozca su identidad concreta, sin perjuicio de que también se haga referencia a la persona identificada.	13.01.17	S
16.		DERECHO SUSTANTIVO		
17.	Comunidad de propietarios. Gastos futuros	Sólo pueden ser objeto de condena cuotas vencidas después de la demanda y antes de sentencia siempre que su cuantía y fechas de vencimiento estuvieran acordadas antes de aquélla en Junta de Propietarios.	21.10.11	S
18.	Costas del monitorio de reclamación de cuotas LPH	Habrá que aplicar la norma de honorarios correspondiente al proceso monitorio, no la correspondiente a la LPH	10.10.08	S
19.	Cláusulas penales en contratos de mantenimiento (ej. ascensores)	La apreciación de la nulidad de la cláusula penal dependerá de las circunstancias del caso concreto, pero en caso de apreciarse la misma, dicha cláusula será considerada nula y sin efecto, sin que pueda ser objeto de moderación judicial.	26.04.13	S



20.	Cesión de créditos	Será necesaria certificación notarial en la que conste que el crédito, debidamente identificado (deudor, número de operación, fecha) se encuentra incluido entre los cedidos.  Será insuficiente un simple folio donde así se indique sin que intervenga un notario en su redacción y firma.  Como excepción al primer apartado, será suficiente documento privado en el que conste la cesión del crédito y que aparezca firmado por cedente y cesionario.  La liquidación de la deuda podrá hacerla el cedente o el cesionario, pero habrá de detallar los conceptos que reclama: principal, intereses ordinarios, intereses de demora, comisiones y los tipos de interés aplicados.  Es imprescindible que se aporte el contrato.	05.06.15	S
21.	Monitorios de propiedad horizontal	Se admite la intervención del administrador no comunero en representación de la comunidad.  Deberá aportarse certificación de la deuda suficientemente explícita en cuanto a su cuantía y procedencia, o en su defecto acta de la junta que aprobó dicha deuda.  No será necesario que se aporte nota simple con la que comprobar la titularidad de la finca.  No se pueden acumular peticiones frente a varios deudores, salvo que sean titulares del mismo bien.  No se pueden incluir gastos distintos de los de comunicación, por ej. las minutas de abogados o gastos de nota simple, ni deudas posteriores a la fecha de la liquidación y aprobación de la junta.  Las entidades de conservación urbanística sólo pueden acudir al monitorio y a la jurisdicción civil cuando así se prevea expresamente en sus estatutos. Por tanto, deberán aportar los estatutos, siendo un defecto subsanable.  La competencia territorial la tiene tanto el juzgado donde radique la finca como el del domicilio del deudor.  Cabe, a instancia de parte, el requerimiento por edictos.	05.06.15	S
22.	Prescripción de reclamación de facturas por suministros	Se aplicará el plazo de prescripción de tres años del artículo 1967.4 del Código Civil.	13.01.17	S
23.		EJECUCIONES		



24.	Embargo en cambiario y medidas cautelares	El Juez ordenará el embargo preventivo de los bienes del deudor por la cantidad que corresponda, más otra para intereses de demora, gastos y costas, correspondiendo al Letrado de la Administración de Justicia la traba de bienes, en el ámbito que le ha sido atribuido de decisión de las medidas ejecutivas concretas para la eficacia de la orden general de ejecución; la única salvedad será cuando en medidas cautelares se pida y acuerde el embargo preventivo exclusivamente de un bien inmueble concreto y determinado, que se acordará en el auto.	10.10.08 05.06.15	S
25.	Concurso en monitorios y cambiarios	Por la naturaleza especial de estos procesos, no meramente declarativos, ha de procederse a la inmediata suspensión de su tramitación tan pronto conste la declaración de concurso del demandado.	10.10.08	S
26.	Continuación de Ejecución hipotecaria artículo 579	Demanda: Ha de reunir los mismos requisitos de cualquier otroa demanda de ejecución. Será imprescindible que se aporte certificación del Letrado de la Administración de Justicia en los términos del artículo 654 de la Lec, acreditativa del precio del remate y de la deuda pendiente por todos los conceptos, con distinción de la correspondiente a principal, a intereses remuneratorios, a intereses de demora y a costas.  Oposición: cabe por los mismos motivos que en la ejecución ordinaria, tanto por quien ya fue parte en la Ejecución hipotecaria como por los demás, siempre que no hayan sido ya resueltos.	21.10.11 05.06.15	S
27.	Ejecución contra deudor solidario no opuesto al monitorio	Seguido monitorio contra dos o más deudores solidarios, no será despachar ejecución contra el deudor solidario no opuesto al monitorio si otro lo ha hecho, pues la oposición de uno aprovecha a los demás; no se despachará ejecución hasta que sea firme la resolución que resuelva la oposición.	21.10.11	S
28.	Titulización de créditos hipotecarios	En los términos previstos legalmente, tanto la entidad bancaria como la titular de la participación hipotecaria tienen legitimación activa para el ejercicio de acciones.  Oposición por falta de legitimación: la falta de legitimación es causa de oposición y, por tanto, debe plantearse en el momento procesal oportuno. Con independencia de ello, si la parte plantea un incidente ordinario de nulidad de actuaciones, se resolverá sobre su admisión o inadmisión en cada caso concreto y en base a las circunstancias concurrentes, teniendo en cuenta la doctrina de la STS. de 24 de noviembre de 2014, que obliga al ejecutado a plantear en el escrito de oposición cuantos motivos concurran en ese momento, de forma que, si pudiendo haberlos opuesto, no lo hubiera hecho, no podrá plantearlo con posterioridad en un incidente ordinario de nulidad de actuaciones.	24.06.16 13.01.17	S



29.	Despacho de ejecución contra comunidades de bienes	Es posible demandar únicamente a la comunidad de bienes, aunque también se puede demandar acumuladamente a alguno o a todos sus miembros o comuneros, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 544 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, "que se acredite cumplidamente, a juicio del tribunal, la condición de socio, miembro o gestor y la actuación ante terceros en nombre de la entidad".  En caso de que se plantee inicialmente la demanda contra la comunidad, posteriormente se podrá ampliar la ejecución contra los comuneros.	13.01.17	S
30.	Ejecución hipotecaria contra deudor fallecido antes de la presentación	Procede la nulidad de las actuaciones procesales practicadas y la inadmisión del procedimiento, incluso aunque se dirija la demanda contra varios, puesto que la demanda ejecutiva hipotecaria se debe dirigir frente a todos los que resulten obligados por el título.	13.01.17	S